CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 28-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA
NIT:	890.706.831-4
CONTRATISTA:	**ANA MARIA CASTELLANOS BOHORQUEZ**
C.C. No.:	65500586 DE ARMERO GUAYABAL
OBJETO:	CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYO AL PROCESO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" Y REGISTRO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO, PREVENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DESERCIÓN ESCOLAR "SIMPADE" DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA. Consistente en: **1.** Realizar la verificación de la información registrada, digitada y reportada en la plataforma **SIMAT.** **2.** Actualización de la base de datos y alimentar la información solicitada por la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué 3. Realizar todo el registro en la plataforma **SIMPADE** de la información solicitada en cada uno de los 18 ítems que tiene la plataforma 4. Actualización padres de familia y/o acudiente en la plataforma **SIMAT** y **SIMPADE**
VALOR:	**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/C** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión celebración, ejecución y liquidación del contrato
IVA:	$0 – Contratista no responsable de IVA (según RUT)
DURACIÓN:	Un (01) Mes
FECHA:	29 de octubre de 2026
CDP:	CD2 2026000031 del 27 de octubre de 2026
RP:	RP2 2026000031 del 29 de octubre de 2026
SUPERVISOR:	LILIANA ORTEGON – Auxiliar Administrativa

GLORIA SUSUNAGA SUSUNAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.230.515 de Ibagué, en su calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA** de Ibagué, facultada como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa y **ANA MARIA CASTELLANOS BOHORQUEZ,** Identificado con cédula de ciudadanía numero 65.500.586 expedida en la ciudad de Armero Guayabal Tolima, que para los efectos del presente

contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Auxiliar administrativa LILIANA ORTEGON QUESADA reportó, el 26 de octubre de 2026, la necesidad para garantizar la calidad, actualización y veracidad de la información en EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA SYGESCOL Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO, PREVENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DESERCIÓN ESCOLAR "SIMPADE" y suministrar dicha información en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional, para garantizar que previo a iniciar el calendario escolar se articulen estrategias con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad para hacer eficiente, equitativo, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en los niveles de Preescolar, Básica y Media en el mismo, así como identificar la población en riesgo de deserción, hacer seguimiento y generar estrategias para la permanencia.

2. Que el 26 de octubre de 2026 se realizó el análisis de mercado, que fijó el presupuesto oficial en **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE**, y que existe apropiación suficiente según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD2 2026000031 del 27 de octubre de 2026.
3. Que, conforme a la certificación expedida por la Rectoría el 26 de octubre de 2026, las actividades objeto del presente contrato no pueden ser atendidas con el personal de planta de la Institución, por cuanto son transitorias, específicas y extracurriculares, y el personal docente del área debe cumplir su asignación académica ordinaria (artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993).
4. Que el gasto se encuentra autorizado por el artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 11, del Decreto 1075 de 2015, que permite contratar con cargo al Fondo de Servicios Educativos servicios técnicos y profesionales para una gestión específica y temporal en actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, y guarda estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.
5. Que, en aplicación del procedimiento previsto en el Manual de Contratación, se invitó a presentar oferta el 27 de octubre de 2026 al hoy contratista, cuya oferta fue verificada y aceptada mediante comunicación del 27 de octubre de 2026, al cumplir los requisitos habilitantes y ajustarse al presupuesto oficial.
6. Que la cuantía del contrato es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se rige por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento del Consejo Directivo, con observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política y artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993).

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. CELEBRAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA APOYO AL PROCESO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" Y REGISTRO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO, PREVENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DESERCIÓN ESCOLAR "SIMPADE" DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA.
Consistente en:

1. Realizar la verificación de la información registrada, digitada y reportada en la plataforma **SIMAT.**
2. Actualización de la base de datos y alimentar la información solicitada por la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué
3. Realizar todo el registro en la plataforma **SIMPADE** de la información solicitada en cada uno de los 18 ítems que tiene la plataforma
4. Actualización padres de familia y/o acudiente en la plataforma **SIMAT** y **SIMPADE**

Lo anterior, de conformidad con el estudio previo, el análisis de mercado, la invitación, la oferta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

Parágrafo primero. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. La contratista deberá desarrollar las actividades de verificación, registro, actualización y validación de la información correspondiente a los estudiantes y sus padres de familia o acudientes en las plataformas SIMAT y SIMPADE, de conformidad con los requerimientos institucionales y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

Las actividades comprenderán la revisión de la información disponible, la identificación y comunicación de inconsistencias, la actualización de los registros que corresponda efectuar y la entrega de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contratadas. La ejecución deberá sujetarse al objeto contractual, a los documentos que integran el contrato y a las normas sobre protección de datos personales.

En ningún caso la contratista podrá alterar, eliminar, divulgar o utilizar información institucional o personal para fines diferentes de los autorizados.

Parágrafo segundo. El ordenador del gasto deja expresa constancia de que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) M/CTE**, que comprende la totalidad de los honorarios y de los costos directos e indirectos en que incurra EL CONTRATISTA, así como los impuestos, tasas y contribuciones a su cargo. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA pagará dicho valor en un (1) único pago, una vez culminada la ejecución, previa presentación de: a) el informe de actividades con sus evidencias; b) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida

por el supervisor; c) la factura electrónica o, si EL CONTRATISTA no está obligado a facturar, la cuenta de cobro, con base en la cual la Institución generará el documento soporte de adquisiciones (Resolución DIAN 000167 de 2021); y d) los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes.

Parágrafo. El presente contrato podrá adicionarse mediante documento escrito, en los términos del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que la adición resulte necesaria y favorable para la Institución, se justifique técnicamente, cuente con disponibilidad presupuestal previa y no supere el límite de cuantía del régimen previsto en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.

TERCERA: PLAZO. El objeto contractual será ejecutado en un plazo de Un (01) Mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual solo podrá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la cláusula sexta. En todo caso, el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, en atención al principio de anualidad presupuestal (artículo 14 del Decreto 111 de 1996).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. (i) Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA: Además de ejecutar las actividades descritas en la cláusula primera, EL CONTRATISTA se obliga para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA.**
Consistente en:

1. Realizar la verificación de la información registrada, digitada y reportada en la plataforma **SIMAT.**
2. Actualización de la base de datos y alimentar la información solicitada por la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué
3. Realizar todo el registro en la plataforma **SIMPADE** de la información solicitada en cada uno de los 18 ítems que tiene la plataforma
4. Actualización padres de familia y/o acudiente en la plataforma **SIMAT** y **SIMPADE**

(ii) Obligaciones generales de EL CONTRATISTA: 1. Acreditar la afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de la cláusula quinta. 2. Informar de inmediato cualquier inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). 3. Guardar reserva sobre la información de los estudiantes y de la Institución a la que tenga acceso. 4. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.

Además de las obligaciones establecidas en las demás cláusulas del contrato, la contratista deberá:

1. Verificar la información registrada en la plataforma SIMAT e identificar las inconsistencias que requieran corrección o validación.
2. Actualizar los registros y bases de datos objeto del contrato, de acuerdo con la información suministrada y validada por la institución educativa.
3. Registrar y completar la información requerida en la plataforma SIMPADE, conforme a los campos e ítems habilitados y aplicables.

4. Actualizar la información de padres de familia y/o acudientes en las plataformas correspondientes, con fundamento en los soportes autorizados.
5. Informar oportunamente al supervisor sobre inconsistencias, registros incompletos, dificultades de acceso o situaciones que impidan realizar las actividades contratadas.
6. Entregar al supervisor un informe final detallado de las actividades ejecutadas, con las evidencias y los soportes que permitan verificar su cumplimiento.
7. Corregir, dentro del plazo razonable que indique el supervisor, las inconsistencias atribuibles a la ejecución de sus actividades, sin que ello implique modificar el objeto contractual.
8. Mantener la reserva y confidencialidad de la información institucional y de los datos personales a los que tenga acceso, aplicando las medidas de seguridad e instrucciones impartidas por la institución.
9. Abstenerse de compartir credenciales de acceso, descargar o conservar bases de datos, o divulgar información de estudiantes sin autorización.
10. Devolver los documentos y soportes recibidos y, al finalizar el contrato, entregar la información generada y eliminar las copias que mantenga bajo su control, cuando proceda y conforme a las instrucciones institucionales y obligaciones legales de conservación.

(iii) Obligaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA:
a) Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. b) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, incluido el listado de los estudiantes deportistas. c) Ejercer la supervisión del contrato.

QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión) al momento del perfeccionamiento del contrato y como requisito para el pago, conforme a las reglas de cotización mes vencido de los trabajadores independientes (Decreto 1273 de 2018). La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales procederá en los eventos en que resulte exigible conforme al Decreto 1072 de 2015.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 71 del Decreto 111 de 1996), la verificación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y la suscripción del acta de inicio por el supervisor y EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. De conformidad con el reglamento de contratación del Consejo Directivo y atendiendo, como criterio orientador, que en la contratación directa y en la de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria (artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015), la Institución se abstiene de exigir garantías, previo análisis de la naturaleza del servicio, su cuantía, su

corto plazo y la forma de pago, que se realiza en un único contado y contra la certificación de cumplimiento a satisfacción. El riesgo de incumplimiento se mitiga con dicha forma de pago y con el ejercicio de la supervisión, sin perjuicio de las facultades previstas en la cláusula décima.

OCTAVA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE designa para el control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado a **LILIANA ORTEGON** , Auxiliar Administrativa, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá formular las observaciones del caso para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y exigir las correcciones a que hubiere lugar. El supervisor no está facultado para modificar el contrato ni para autorizar actividades no pactadas.

NOVENA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, en los términos de la ley, por sus acciones y omisiones en la ejecución del contrato (artículo 52 de la Ley 80 de 1993). EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución frente a cualquier reclamación, daño o perjuicio de terceros originado en sus actuaciones u omisiones o en las de las personas a su cargo durante la ejecución del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, aplicado como criterio orientador).

DÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente contrato de prestación de servicios las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de caducidad (artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993). La Institución podrá declarar la caducidad cuando se configure cualquiera de las causales contempladas por la ley, mediante acto administrativo motivado y con garantía del debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Por tratarse de un contrato celebrado en consideración a las calidades personales de EL CONTRATISTA, deberá ejecutarlo personalmente y no podrá cederlo ni subcontratarlo, total o parcialmente, sin la autorización previa y escrita de la Rectoría (artículo 41, inciso 3, de la Ley 80 de 1993).

DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a su favor (artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993; Corte Constitucional, Sentencia C-154 de 1997), y la coordinación de horarios y actividades con el supervisor no constituye subordinación.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la ley, en especial en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1918 de 2018 y el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Con fundamento en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 (compilado en el

Decreto 1074 de 2015), EL CONTRATISTA autoriza a la Institución para el tratamiento de sus datos personales con fines contractuales y para recibir comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico castellanosana1.amc@gmail.com. A su vez, EL CONTRATISTA se obliga a tratar los datos personales de los estudiantes, que tienen especial protección por tratarse de niños, niñas y adolescentes (artículo 7 de la Ley 1581 de 2012), exclusivamente para la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión del contrato se procurarán solucionar de manera ágil y directa mediante arreglo directo, conciliación o transacción (artículo 68 de la Ley 80 de 1993). En su defecto, serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (artículo 104 de la Ley 1437 de 2011).

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. En todo caso, el supervisor suscribirá el acta de recibo final, y las partes podrán suscribir acta de liquidación de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. El presente es un contrato estatal de prestación de servicios de apoyo a la gestión (artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993), financiado con recursos del Fondo de Servicios Educativos, que por su cuantía se rige por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y el reglamento de contratación del Consejo Directivo, con aplicación de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y, en lo no regulado, de las normas civiles y comerciales pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato: a) el reporte de necesidad del 26 de octubre de 2026; b) el análisis de mercado del 26 de octubre de 2026; c) el estudio previo; d) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; e) la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta; f) la invitación del 27 de octubre de 2026; g) la oferta de EL CONTRATISTA; h) la comunicación de aceptación del 29 de octubre de 2026; i) el Registro Presupuestal; j) la fotocopia de la cédula de ciudadanía, el RUT, la hoja de vida con los soportes de idoneidad, los soportes de pago de seguridad social y las consultas de antecedentes, inhabilidades y registros realizadas por la Institución.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA declara, conforme a su RUT, que no es responsable del impuesto sobre las ventas – IVA (parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario). Del pago se descontarán, cuando haya lugar, la retención en la fuente y las estampillas Pro-Cultura (1,5 %) y para el Bienestar del Adulto Mayor (2 %), según el Decreto Municipal No. 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 o la norma municipal vigente (Leyes 397 de 1997 y 1276 de 2009), liquidadas sobre el valor total del contrato, así como la tasa Pro Deporte y Recreación (2,5 %), que se efectuará a manera de retención sobre el pago realizado (Ley 2023 de 2020 y acuerdo municipal que la adopta).

VIGÉSIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD2 2026000031 del 27 de octubre de 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.02.02, de la vigencia fiscal 2026, y al Registro Presupuestal No. RP2 2026000031 que se expida para el efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Ibagué. Las notificaciones a la Institución se recibirán en sus instalaciones y las de EL CONTRATISTA en la dirección electrónica señalada en la cláusula décima cuarta.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD. El presente contrato y sus documentos serán publicados en el SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LA SAGRADA FAMILIA

EL CONTRATISTA

GLORIA SUSUNAGA SUSUNAGA
C.C. 38.230.515 de Ibagué
Rectora

ANA MARIA CASTELLANOS BOHORQUEZ
65.500.586 de Armero guayabal
Contratista

Proyectó: *Ludis marcela Basto Sánchez*
Revisó: *Asesor Jurídico – Jonathan Manjarres Diaz*
Revisó*: Asesora Apoyo a la Gestión - María del pilar Restrepo*